



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SEIS (6)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00151-00

ACCIONANTE: GABRIEL ANGEL VILLADA CUARTAS

ACCIONADOS: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional
formulado por el tutelante.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por el señor GABRIEL ANGEL VILLADA CUARTAS contra JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, en dónde alega que le ha vulnerado sus prerrogativas, con ocasión de la ausencia de pronunciamiento sobre una solicitud de levantamiento de medidas cautelares al interior del proceso ejecutivo con radicado N° 2008-00596-00, promovido por COOMULTASAN contra GABRIEL ANGEL VILLADA CUARTAS y ANA ALICIA CARDONA, con ocasión del levantamiento del embargo de remanente decretado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado N° 2008-00168-00 propuesto por el señor JULIO CESAR QUINCENO contra GABRIEL ANGEL VILLADA CUARTAS y ANA ALICIA CARDONA.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a COOMULTASAN, ANA ALICIA CARDONA, JULIO CÉSAR QUINCENO y el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor GABRIEL ANGEL VILLADA CUARTAS contra JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por el señor GABRIEL ANGEL VILLADA CUARTAS, con la debida explicación de la ausencia de pronunciamiento sobre una solicitud de levantamiento de medidas cautelares al interior del proceso ejecutivo con radicado N° 2008-00596-00, promovido por COOMULTASAN contra GABRIEL ANGEL VILLADA CUARTAS y ANA ALICIA CARDONA, con ocasión del levantamiento del embargo de remanente decretado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado N° 2008-00168-00 propuesto por el señor JULIO CESAR QUINCENO contra GABRIEL ANGEL VILLADA CUARTAS y ANA ALICIA CARDONA.
- B) Solicitar al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo con radicado N° 2008-00596-00, promovido por COOMULTASAN contra GABRIEL ANGEL VILLADA CUARTAS y ANA ALICIA CARDONA.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a la COOMULTASAN, ANA ALICIA CARDONA, JULIO CÉSAR QUINCENO y el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional y se le solicita al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo con el radicado N° 2008-00168-00 propuesto por el señor JULIO CESAR QUINCENO contra GABRIEL ANGEL VILLADA CUARTAS y ANA ALICIA CARDONA.

CUARTO: Ordénese al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA para que notifique esta decisión, en el término de la distancia a los vinculados COOMULTASAN, ANA ALICIA CARDONA y JULIO CÉSAR QUINCENO.

QUINTO: Librense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA